

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral 05001-41-05-005-2021-00465-00 seguido por YORDAN RODRIGUEZ LOPEZ en contra de CONSTRUACABADOS S.A.S, se observa por parte de este Despacho que aún no se ha logrado la notificación personal de la presente demanda a la demandada CONSTRUACABADOS S.A.S, teniendo en cuenta que el proceso tiene fijada fecha de audiencia para el día 17 de agosto de 2022 a las 02:00 p.m.

De conformidad con lo anterior y una vez verificado el memorial que precede y remitido a través de correo electrónico del día 16 de diciembre de 2022, se observa que la citación para diligencia de notificación personal fue enviada de manera física y en debida forma a la parte demandada CONSTRUACABADOS S.A.S, de igual forma, en el citado memorial, la parte accionante manifiesta haber notificado a las demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,** ya que no hay constancia de recibido y/o de lectura de la comunicación enviada a los demandados CONSTRUACABADOS S.A.S, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional.

En este orden de ideas, se autoriza la citación por aviso al referido demandado, misma que deberá realizarse conforme a lo normado en el inciso tercero del art. 29 del CPTSS o, en su defecto, realice las diligencias de notificación de los demandados según lo dispuesto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta la necesidad evidenciar que el destinatario efectivamente tuvo acceso al mensaje.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75025654198a846be16fa5363f1e66b0c4635524f76b526d2fb4b79fd89b39e7**

Documento generado en 08/07/2022 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>